



Riohacha D. T. C., 23 de septiembre de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	GLADIS MARÍA BARROS IBARRA
Radicación:	44-001-40-03-001-2018-00073-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que el mismo se inadmitió mediante auto del diez (10) de mayo del dos mil dieciocho (2.018), que fue subsanado por la demandante y en consecuencia, se libró mandamiento de pago el día trece (13) de junio del mismo año y que este fue corregido mediante auto del veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2.018).

Por lo anterior, el apoderado judicial de la demandante intento realizar notificación personal al demandado remitiendo citación de diligencia para notificación personal, el auto que libro mandamiento de pago junto con auto que corrigió error aritmético, siendo devuelta como lo certificó la empresa de correo certificado Distrienvios S.A.S., y como se observa en el expediente.

Posteriormente, con la entrada en vigencia de decreto 806 de 2.020, el apoderado judicial de la demandante intento realizar notificación personal a través de correo electrónico. No obstante, avizora esta agencia judicial que en el mensaje de datos enviado al demandado se pretermitió el envío del auto que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación como lo exigen el inciso 4 del artículo 6° y el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho requerirá al apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo para ello el auto que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, remitiendo con la misma el traslado de la demanda, auto que inadmitió la demanda, el escrito de subsanación y el auto que libró mandamiento ejecutivo a la dirección física o electrónica que registra la parte demandada en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76385ee496783ce757478864ca8ee5392a885153fe133842cf0e3f07e7fa28bf**

Documento generado en 23/09/2021 07:14:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>